Llg
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.

VISTOS:

A folio 1, [redacted] abogada, defensora penal pública penitenciaria, deduce acción de amparo en favor de [redacted] nacionalidad chilena, y en contra del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representado por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos don Fernando Rabat Celis, por el acto que considera ilegal consistente en el retardo en la dictación del decreto de libertad que debe reconocer el beneficio de reducción de condena al amparado, lo que estima vulnera su derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República.

Expone que, el amparado fue condenado el 23 de junio de 2014, en causa RIT [redacted] del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Felipe, a la pena de 17 años de presidio mayor en su grado máximo como autor de delitos sexuales. Señala que, por aplicación de la Ley N°19.856, fue reduciendo su condena por conducta sobresaliente, fijándose su cumplimiento para el 16 de agosto de 2026. Indica que, a la fecha de interposición del recurso, el amparado sigue privado de libertad en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Los Andes, ya que el decreto del Ministerio de Justicia que debe reconocer los meses de rebaja y otorgarle la libertad anticipada no ha sido dictado.

Alega que este retardo constituye una privación ilegal de libertad y supone que se fundamenta en la aplicación retroactiva de la Ley N° 21.421, que excluyó de estos beneficios a los condenados por delitos sexuales, vulnerando el principio de legalidad y la prohibición de aplicación retroactiva de la ley penal desfavorable (art. 19 N°3 inciso séptimo de la Constitución). Añade que la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en recurso de amparo N° [redacted] ya resolvió a favor del amparado, ordenando a la Comisión de Rebaja de Condena continuar el procedimiento considerando el tiempo reconocido anteriormente, existiendo cosa juzgada.

Concluye solicitando que se acoja el recurso, adoptando de inmediato las providencias que juzgue necesarias para asegurar la debida protección de estos y el restablecimiento del imperio del derecho, decretar que se hace efectiva la reducción de condena con que se ha favorecido al amparado por la Comisión de Reducción de Condena de la Región de Valparaíso, decretándose su inmediata libertad por haber cumplido la condena referida en el cuerpo de este escrito con 16 de agosto de 2026 por aplicación de la reducción de condena que le corresponde, o, lo que SSI. determine a efectos de reestablecer el imperio del derecho.

A folio 6, evacúa informe Francisco Garcia Vera, Mayor de Gendarmería y Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Los Andes.

[redacted]

Informa que el amparado cumple condena de 17 años, con inicio el 16-03-2012 y término el 16-03-2029. Señala que registra 31 meses de rebaja de condena, por lo que su fecha de cumplimiento con rebaja es el 16-08-2026. Indica que el 27 de mayo de 2026 la Comisión de Beneficio de Reducción de Condena evaluó al interno como "Sobresaliente", reconociéndole 3 meses de rebaja. Agrega que, conforme a ello, se remitió a la Secretaría Regional Ministerial de Justicia, mediante Oficio Ord. N° [redacted] de [redacted], el formulario con los antecedentes para solicitar la rebaja, considerando que el interno registraría fecha de cumplimiento con rebaja el 16-08-2026.

A folio 9, evacúa informe Natalia Pozo Valdés, Abogada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en representación de la parte recurrida.

Informa que los antecedentes vinculados a la postulación de reducción de condena del amparado se encuentran actualmente en estudio por parte de la Unidad de Reducción de Condenas, dependiente de la División de Reinserción Social de la Subsecretaría de Justicia, con el fin de proceder a la dictación del decreto respectivo en el más breve plazo.

A folio 10, se ordena traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, la acción de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, garantía consagrada en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Segundo: Que, a través de esta vía cautelar se impugna el retardo en la dictación del decreto por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que debe reconocer el beneficio de reducción de condena al amparado, lo que constituye una privación ilegal de su libertad, solicitando que se acoja, adoptando de inmediato las providencias que juzgue necesarias para asegurar la debida protección de estos y el restablecimiento del imperio del derecho, decretar que se hace efectiva la reducción de condena con que se ha favorecido al amparado por la Comisión de Reducción de Condena de la Región de Valparaíso, decretándose su inmediata libertad por haber cumplido la condena referida en el cuerpo de este escrito de 16 de agosto de 2026 por aplicación de la reducción de condena que le corresponde, o, lo que SSI. determine, a efectos de reestablecer el imperio del derecho.

Tercero: Que, los recurridos informan, en síntesis, por una parte, Gendarmería señala que el amparado fue calificado con conducta sobresaliente, registrando como fecha de cumplimiento con rebaja el 16 de agosto de 2026, remitiendo los antecedentes respectivos a la SEREMI de Justicia el 2 de julio de 2026.

[redacted]

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informa que los antecedentes de la postulación se encuentran actualmente en estudio por la Unidad de Reducción de Condenas para dictar el decreto respectivo en el más breve plazo.

Cuarto: Que, de los antecedentes penitenciarios allegados a la causa, consta que el amparado registra un total acumulado de 31 meses de reducción de condena, de modo que su fecha de cumplimiento de condena con el beneficio mencionado correspondía al 16 de agosto de 2026. Dicho hito se encuentra vencido a la fecha de este pronunciamiento, sin que la autoridad administrativa recurrida haya dictado el decreto exento que formalice y reconozca administrativamente la rebaja de pena dispuesta por la Comisión respectiva.

Quinto: Que, en tales condiciones, atendido el tiempo transcurrido desde la data en que el amparado habría cumplido su condena con aplicación de la reducción correspondiente y considerando que la materialización del beneficio depende exclusivamente de una actuación administrativa pendiente de ejecución por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resulta procedente adoptar las medidas necesarias destinadas a asegurar una pronta resolución del procedimiento respectivo y salvaguardar la seguridad jurídica, sin que corresponda a esta Corte, en sede, sustituir a la autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades que la ley le confiere para sancionar el otorgamiento definitivo del beneficio.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se acoge**, sin costas, la acción constitucional de amparo deducida en favor de [redacted] sólo en cuanto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá emitir pronunciamiento dentro del plazo de **veinticuatro horas** sobre el reconocimiento del beneficio de reducción de condena contemplado en la Ley N° 19.856, respecto del amparado.

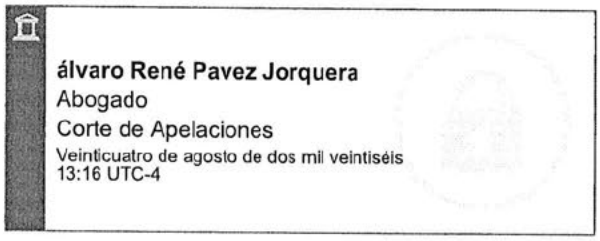
Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y, en su oportunidad, archívese.

N°Amparo-[redacted]

María Del Rosario Lavín Valdés
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis
13:11 UTC-4

Mario Enrique Fuentes Melo
Fiscal
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis
14:16 UTC-4

[redacted]


álvaro René Pavez Jorquera
Abogado
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis
13:16 UTC-4

[redacted]

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Maria Del Rosario Lavin V., Fiscal Judicial Mario Enrique Fuentes M. y Abogado Integrante Alvaro Pavez J. Valparaiso, veinticuatro de agosto de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

[redacted]